



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Declarativo de Pertenencia promovido por **JUAN ANTONIO MARTINEZ MANJARREZ** contra **RICARDO ANDRES GARCIA CUELLO Y OTROS**

Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00514 00

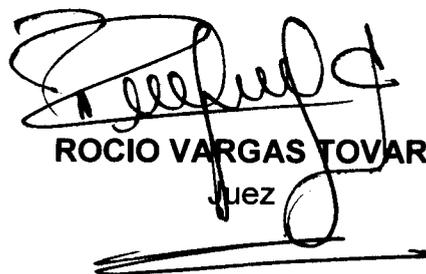
Una vez revisado el expediente, se evidencia memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual aporta notificación personal conforme lo indica el decreto 806 de 2020.

Al respecto, una vez revisados los pantallazos mediante el cual se pretende acreditar la notificación personal del auto admisorio de la reforma de la demanda, este juzgado los considera incorrectos, toda vez que esa gestión debe realizarse mediante empresa de mensajería digital certificada que acredite no solo la remisión del mensaje de datos, sino también el acuse de recibido, o que en su defecto se pueda constatar por otro medio, que los destinatarios accedieron al mensaje, tal y como fue declarado en estudio de constitucionalidad del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en sentencia C-420-20 de la Corte Constitucional, razón por la cual se reitera, se denegará la solicitud deprecada.

Así mismo, no solo se debe remitir el auto que admitió la reforma de la demanda, sino la reforma de la demanda con todos sus anexos, para no vulnerar el debido proceso a los demandados y que éstos tengan la oportunidad de contestar y proponer excepciones si a bien lo consideran.

En consecuencia, se **REQUIERE** que el demandante a través de su apoderado judicial, realice en debida forma la notificación personal de acuerdo a los preceptos ya indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notificado por anotación en este
numero 072 de fecha 23/05/22
secretaría [Firma]